

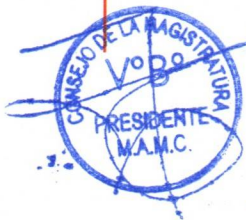
**ACUERDO N° 505-A/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, del Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero de 2018 y el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado con Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero de 2018 sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de su parte resolutive establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



ASMP/CM

ACUERDO N° 505-A/2024

Página 1 de 5



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

Que, el art. 164 de la citada norma dispone que: "I. *El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. II. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional*".

Que, el art. 182, numeral 1 de la Ley N° 025, modificada por la Ley 929 de 27 de abril de 2017, dispone lo siguiente: "**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**". *El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, el art. 183 de la normativa citada precedentemente establece el tema de atribuciones de esta instancia, disponiendo lo siguiente: "*El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En materia Disciplinaria. 5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley*".

Que, el art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobado con Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero de 2018, dispone "(**NATURALEZA**). - *La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, es la máxima autoridad ejecutiva y de decisión, encargada de resolver y decidir aspectos relacionados a los Regímenes Disciplinarios, de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos y Derechos Reales, las cuales se regirán por sus reglamentos respectivos*".

Que, el art. 1 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado con Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero de 2018 establece que: "*El procedimiento disciplinario para el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida al Consejo de la Magistratura por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y las modificaciones establecidas en la Ley N° 929*".

Que los arts. 112 y 113, establecen: "*(CONCESIÓN Y REMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN) I. Cumplidas las formalidades procesales, la Jueza o el Juez o Tribunal Disciplinario, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, disponiendo la remisión de antecedentes ante el Tribunal de Segunda Instancia, mediante nota de cortesía. II. La remisión de antecedentes se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas de concedida la apelación. Artículo 113.- (RADICATORIA Y SORTEO DE CAUSA) I. El Tribunal de Segunda Instancia, a través de su Consejero Semanero, radicará la apelación en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido el cuaderno disciplinario. II. A través de la o el Responsable de la Unidad de Apoyo al Régimen Disciplinario, en forma pública y por turno, se procederá al sorteo de los cuadernos disciplinarios entre los miembros del Tribunal de Segunda Instancia, a objeto de designar al Consejero relator. Los cuadernos disciplinarios serán sorteados con sus resoluciones definitivas de primera instancia por orden de prelación; III. El Tribunal de Segunda Instancia, emitirá resolución definitiva en el plazo fatal de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente al sorteo*".

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 124 establece: "*(SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES). Por regla general los plazos procesales transcurrirán ininterrumpidamente. Sin embargo, podrán declararse en suspenso por vacaciones judiciales colectivas y por circunstancias de fuerza mayor que hicieran imposible la realización del acto pendiente*".

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018, en su art. 18 establece: "*(SUSPENSIÓN DE PLAZOS) En forma excepcional y motivada, la Jueza, el Juez, el Tribunal Disciplinario, o el Tribunal de Segunda Instancia, podrán aplicar las reglas del artículo 124 de la Ley del Órgano Judicial*".

**CONSIDERANDO II:** Que, el Reglamento de Funcionamiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, regula la naturaleza de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, disponiendo que es la máxima autoridad ejecutiva y de decisión, la encargada de resolver y decidir aspectos relacionados a los de Régimen Disciplinario, de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos y Derechos Reales, las cuales se regirán por sus reglamentos respectivos.

Que, ante la imposibilidad de hacer quórum del Tribunal de Segunda Instancia constituida por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en la



sustanciación de los procesos disciplinarios, ante la renuncia de la Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez el 25 de octubre de 2024, y en consecuencia de la misma, se debe aplicar a partir de la fecha el Acuerdo N° 57/2024 de 9 de febrero de 2024, debiendo convocar al Presidente del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4-Bis que señala: *"En el caso excepcional de que la Sala Disciplinaria no cuente con el quorum mínimo de dos (2) Consejeras o Consejeros, por ausencia temporal o definitiva de una o uno de sus miembros, se convocará al Presidente del Consejo de la Magistratura, solamente para la emisión de Resoluciones de Régimen Disciplinario"*.

**CONSIDERANDO III:** Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura es el Tribunal de Segunda Instancia en los procesos disciplinarios contra servidores jurisdiccionales ordinarios y agroambientales, y sustanciándolos en aplicación del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, otorgando seguridad jurídica, tanto al sujeto activo como pasivo para una correcta impartición de justicia disciplinaria; también tiene la posibilidad de determinar la suspensión de plazos en concordancia con la Ley del Órgano Judicial.

Que, el Consejo de la Magistratura, se encuentra en proceso de cierre administrativo de gestión y en periodo de transición, situación que hace necesaria la suspensión de sorteos de los Procesos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario, y los efectos emergentes de conformidad a los arts. 18 y 113.III del Acuerdo N° 020/2018 concordante con el art. 124 de la Ley N° 025.

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento de la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en sesión de Sala Plena N° 38 de 31 de octubre de 2024.

**ACUERDA:**

**Primero. – DAR CUMPLIMIENTO** al Acuerdo N° 019/2018 de 27 de febrero, modificado por el Acuerdo N° 57/2024 de 9 de febrero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4-Bis.

(591)4 6461600

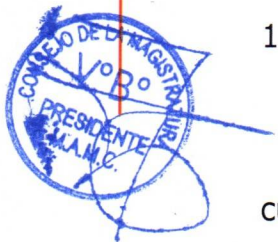
Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

ASMP/CM

ACUERDO N° 505-A/2024

Página 4 de 5

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



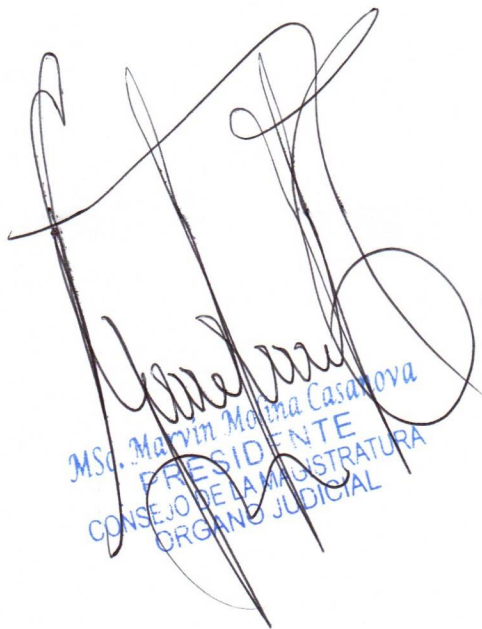
**Segundo. – DISPONER** la asignación de todas las causas disciplinarias (apelaciones, excusas, recusas, compulsas, consultas y aclaración, complementación y enmienda) en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario que ingresen hasta el 21 de noviembre de 2024.

**Tercero. – DISPONER** la suspensión de sorteo de causas (apelaciones, excusas, recusas, compulsas, consultas y aclaración, complementación y enmienda) en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario a partir del 22 de noviembre de 2024, hasta nueva determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.


**Cuarto. –** Se encomienda que, mediante la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, se dé cumplimiento del presente Acuerdo, conjuntamente los demás niveles de coordinación para su aplicación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:**



Ms. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL